

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2019/969 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del I.B.I. de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 27-12-2018, sobre aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, publicado en el B.O.P. nº. 13, de fecha 21/01/2019, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto, del siguiente tenor literal, se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.B.I. DE NATURALEZA URBANA.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado propuesta de modificación de referida Ordenanza al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal, habiendo justificado la conveniencia de:

1º) Reducir el tipo de gravamen y disminuir, así, la carga fiscal resultante del procedimiento de regularización catastral llevado a cabo en el año 2017, consistiendo esta modificación en la disminución del tipo de gravamen actual en 0,03 puntos, fijándose, pues, el tipo de gravamen en el 0,54% de la base liquidable.

2º) El establecimiento, mediante la adición de un nuevo artículo, el 5º, de un mínimo exento que se fija en 10 euros; pasando el actual artículo 5º a ser el artículo 6º.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 19 y 59 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes, acuerda:

Primero.- La aprobación inicial de la modificación de los artículos 3º y 4º de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que pasarían a tener el siguiente contenido:

Artículo 3º.- Tipo Impositivo.-

Conforme al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,54 %.

Artículo 4º.- Cuota.-

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen del 0,54 %.

Segundo.- La aprobación inicial, conforme a lo determinado en el artículo 62. 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del establecimiento de un artículo 5º con el siguiente contenido:

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos de este impuesto aquellos inmuebles cuya cuota tributaria sea inferior a los 10 euros.

Tercero.- Que se someta este acuerdo a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en la página web municipal, y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en el caso de que no se presentaran reclamaciones, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Quinto.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como Anexo I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Sexto.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.- Fundamento Legal.-

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, previsto en los artículos 71 y 72, de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en este Ordenanza.

Artículo 2º.- Elementos de la Relación Tributaria Fijados por Ley.-

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción de contribuir o devengo, así como el régimen de Administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II, del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3º.- Tipo Impositivo.-

Conforme al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,54 %.

Artículo 4º.- Cuota.-

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen del 0,54 %.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos de este impuesto aquellos inmuebles cuya cuota tributaria sea inferior a los 10 euros.

Artículo 6º.- Vigencia.-

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2020.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27-12-2018, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montizón, a 06 de marzo de 2019.- El Alcalde Presidente, VALENTIN MERENCIANO GARCIA.